

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE ESTABLECIMIENTO DEL
MECANISMO CONSULTA POLÍTICA ENTRE EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE
TURQUÍA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Turquía, (en adelante denominados "los Participantes");

CONSCIENTES de los múltiples desafíos que impone la realidad internacional actual, que hacen necesario un permanente intercambio de información, a través de un mecanismo regular y flexible de contactos bilaterales;

REAFIRMANDO el propósito de desarrollar el diálogo en torno a los asuntos que inciden en las relaciones bilaterales y respecto de otros temas de carácter regional e internacional de interés mutuo;

CONFIRMANDO la utilidad de las consultas directas e informales entre los Participantes, como también de las que se desarrollan en el contexto de los diferentes foros y organizaciones internacionales;

BASADOS en las excelentes relaciones diplomáticas que mantienen los Gobiernos de la República Dominicana y República de Turquía;


HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

1. Los Participantes realizarán periódicamente Reuniones de Consultas que abarquen una amplia gama de temas, a nivel de altas autoridades de los dos Ministerios, con el fin de intercambiar opiniones sobre cuestiones concernientes a las relaciones bilaterales y temas internacionales de mutuo interés.
2. Los Participantes intercambiarán opiniones sobre temas de interés para ambas, incluidos aquellos que se discuten en la organización de las Naciones Unidas y en otras organizaciones y foros internacionales en que ambas participen.
3. Las Reuniones de Consultas se llevarán a cabo en forma alternada, en la República Dominicana y en la República de Turquía. Sin embargo, si las circunstancias lo hacen recomendable, los Participantes podrán acordar otro lugar mutuamente conveniente. Su nivel, calendario y agenda se determinará por los canales diplomáticos.
4. El presente Memorando de Entendimiento se concluye con el fin de mejorar y desarrollar la cooperación entre los Participantes y no constituye un acuerdo vinculante para los Estados Participantes bajo el derecho internacional. Ninguna disposición del presente Memorando de Entendimiento será interpretado y aplicado como la creación de derechos legales o compromisos para los Estados de los Participantes.
5. El presente Memorando entrará en vigor en la fecha en que se suscribe y regirá por un período de cinco años, y se prorrogará automáticamente por igual período, al menos que uno de los Participantes comunique al otro, por escrito, su intención de ponerle fin, al menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de término. Cada Participante podrá terminar este Memorando de Entendimiento en cualquier momento mediante notificación escrita al otro Participante. En este caso, el Memorando de Entendimiento se dará por terminado a los tres (3) meses después de la fecha de la recepción de la notificación. No obstante, la terminación del presente Memorando de Entendimiento, no afectará a las actividades y proyectos que ya están en progreso o ejecutados.

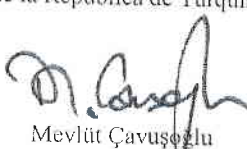
6. El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento por mutuo consentimiento por escrito de los Participantes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el mismo procedimiento legal previsto en el párrafo 5 del presente Memorando de Entendimiento.

Firmado en duplicado en New York, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), en los idiomas español, turco e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores
de la República Dominicana


Miguel Vargas
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores
de la República de Turquía


Mevlit Cavuşoğlu
Ministro de Relaciones Exteriores